



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa de construcción y se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico «Perdiguera» e instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Estépar (Burgos) promovido por EDP Renovables España, S.L. Expediente: PE/BU/063/2001.

Antecedentes de hecho. –

1. Mediante resolución de 22 de abril de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se modifica la autorización administrativa previa del parque eólico «Perdiguera» y sus instalaciones eléctricas necesarias, en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por EDP Renovables España, S.L. publicada con fechas 14 y 19 de mayo de 2020 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

2. Con fecha 2 de marzo de 2020 y subsanaciones posteriores la empresa promotora presenta proyecto para la autorización de construcción y solicita la declaración de utilidad pública en concreto de los bienes y derechos afectados por la instalación con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.O. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización de construcción y declaración de utilidad pública en concreto, habiéndose publicado con fechas 26 de junio de 2020 BOCyL y Correo de Burgos y 2 de julio de 2020 en Boletín Oficial de la Provincia. Se envió para su publicación en el portal de Energía y Minería de Castilla y León.

4. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de D. Pedro Barquín Martínez en nombre de herederos de Barquín Poza, D. Fabián Poza Ortega y D. Emerenciano Orive Poza. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– D. Pedro Barquín Martínez manifiesta disconformidad con las condiciones económicas y solicita también modificación del trazado de un camino hacia un aerogenerador.



– D. Fabián Poza Ortega manifiesta malestar y discrepancias en la negociación del acuerdo económico con la empresa y solicita se paralice el expediente en lo referente a sus fincas.

– D. Emerenciano Orive Poza, que la finca que se pretende ocupar ya tiene otras cargas firmadas con anterioridad.

5. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Perdiguera» a los organismos afectados, que no manifiestan oposición.

6. La empresa contesta a las alegaciones de la siguiente manera:

– Que ha llegado a un acuerdo con D. Fabián Poza Ortega y con D. Emerenciano Orive Poza.

– Que rechaza la alegación de D. Pedro Barquín Martínez, ya que el trazado ha sido diseñado teniendo en cuenta los condicionantes habituales de este tipo de proyectos y que el camino se ha trazado en la linde norte de las parcelas para producir la menor afección posible. Que no obstante, se puede hacer un reajuste de diseño.

7. – Con fecha 19 de octubre de 2020 la empresa presenta relación final de bienes y derechos con aquellos propietarios con los que no se ha llegado finalmente a un acuerdo.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tercero. – En cuanto a la alegación de D. Pedro Barquín Martínez, considerando que el trazado propuesto por la empresa parece el más conveniente al discurrir por los extremos de las parcelas, pero que no obstante la empresa manifiesta disposición a realizar pequeños ajustes de diseño.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación, resuelvo:

Otorgar autorización administrativa de construcción al parque eólico «Perdiguera», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

– 10 aerogeneradores Vestas V120 de 2,2 MW de potencia unitaria con altura de 95 metros de altura y diámetro de rotor de 120 metros, ubicados en el término municipal de Estépar. Potencia total a instalar, 22 MW.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora Villagutiérrez 30/132 kV (parte EDP).

Declarar en concreto, la utilidad pública del parque eólico «Perdiguera» y sus instalaciones eléctricas asociadas, lo que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el periodo que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – Las contenidas en la resolución de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), publicado en BOCyL de fecha 28 de mayo de 2007 que se incorpora íntegramente a la presente resolución y en la resolución de 6 de noviembre de 2019 la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de las características del proyecto.

3.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque eólico será de un año contado a partir de la presente resolución.



4.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha (autorización de explotación).

5.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.^a – Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a la configuración que se autoriza antes de comenzar la construcción del parque eólico.

7.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener las autorizaciones pertinentes, así como los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de 22 de abril de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se modifica la autorización administrativa previa del parque eólico «Perdiguera», no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 22 de octubre de 2020.

El jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PARQUE EÓLICO PERDIGUERA
PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Municipio	Nº de Orden	Nº de Polígono	Parcela	Superficie (Ha)	Titulares	AEROG. Nº	Dominio Zapata (m2)	Dominio Platafor. (m2)	Serv. Vial (m2)	Serv. Zanja (m2)	Serv. Vuelo (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Calificación catastral	PARAJE DEL TERRENO
ESTEPAR	12	509	5098	0,14	Asunción Palacios Martínez			171		6	98		Labor secoano	R MEDINI
ESTEPAR	21	501	15	2,45	Hdros. de Luis Barquin Poza Att. Pedro Barquin Martínez				1010	99	369	198	Labor secoano	LLANOS
ESTEPAR	22	501	10016	1,16	Hdros. de Luis Barquin Poza Att. Pedro Barquin Martínez				495	49		97	Labor secoano	LLANOS
ESTEPAR	23	501	8004	11,35	Hdros. de Luis Barquin Poza Att. Pedro Barquin Martínez	PE-06	326	4287	1888	227	7810	338	Labor secoano	LLANOS
ESTEPAR	58	502	32	2,19	Hdros. Clemente González Puente Att. Rosa María González Antón				65	78		159	Labor secoano	VALDELUGO
ESTEPAR	59	502	33	0,31	Manuel González Perez					14		26	Labor secoano	VALDELUGO
ESTEPAR	60	502	5019	0,28	Hdros. Clemente González Puente Att. Rosa María González Antón					19		35	Labor secoano	VALDETELLO
ESTEPAR	65	502	38	0,78	Esperanza Alegre Velasco				110	45		93	Labor secoano	FUENTE CIRUELOS
ESTEPAR	78	502	45046	0,41	Raul Orive Rojo María Carmen Moreno Ronda						9		Labor secoano	LAS CANTERAS
ESTEPAR	94	504	155	0,42	Jose María Moral García						70		Labor secoano	LA ESA
ESTEPAR	101	503	124	0,06	Esperanza Alegre Velasco				19				Labor secoano	CAMINO QUINTANILLA
ESTEPAR	126	506	222	0,10	Antonio González Delgado				52				Labor secoano	LAGUNA
ESTEPAR	144	505	5061	0,50	Graciano Puente Madrigal				3				Monte Bajo	SANTILLANA